

FORMATO DE INFORME PERICIAL

De conformidad al Capítulo VI del Reglamento del Sistema Pericial Integral de la Función Judicial expedido mediante Resolución del Pleno del Consejo de la Judicatura No. 216-2024 de 10 de diciembre de 2024, el Consejo de la Judicatura publica el presente formato referencial de informe pericial donde constan los requisitos mínimos que deberá contener a fin de que pueda ser considerado por los auxiliares de justicia para la presentación de los informes periciales, sin perjuicio a lo establecido en normas legales específicas.

Si la ley procesal correspondiente determina la inclusión de requisitos adicionales a los establecidos por el Reglamento, la o el perito debe hacerlo constar necesariamente en su informe pericial de conformidad con dicha exigencia legal. El presente ejemplar es una guía de los ítems que al menos deben considerar los auxiliares de justicia al momento de elaborar sus informes periciales. A más de las obligaciones mínimas establecidas, la o el perito deberá incluir en el informe cualquier otro requisito determinado de forma específica por la ley correspondiente.

Sin perjuicio de los requisitos que deben constar obligatoriamente en todo informe pericial, verbal y/o escrito, la o el perito designado puede incluir información adicional que considere relevante como parte de su trabajo y con el objeto de la pericia.



 @consejodelajudicatura2

 @CJudicaturaEc

 ConsejoJudicaturaEC

www.funcionjudicial.gob.ec

INFORME PERICIAL

	Día	Mes	Año
FECHA DE ELABORACIÓN			

1. DATOS GENERALES DEL JUICIO O PROCESO DE INDAGACIÓN PREVIA

Nombre Judicatura o Fiscalía	
Número del Proceso	
¿ Es un proceso calificado por la ley como reservados o que tienen que ver con información restringida por la ley? (SI / NO)	
Objeto de la Pericia	

2. DATOS DEL PERITO

Nombres y Apellidos	
Área / Profesión y Especialidad	
Código de Perito	
Fecha de caducidad de la acreditación	
Dirección de Contacto	
Teléfono fijo de contacto	
Teléfono celular de contacto	
Correo electrónico de contacto	

3. ANTECEDENTES.

Guía: De conformidad al numeral 1 del artículo 39 (RSPIFJ), en este punto: *“Se delimitará el objeto del peritaje, especificando el tema sobre el que informará con base en lo ordenado por la jueza o juez, la o el fiscal y/o lo solicitado por las partes procesales”*

Nota: Para el desarrollo de este apartado el perito podrá ocupar el espacio que requiera.

4. CONSIDERACIONES TÉCNICAS O METODOLOGÍA A APLICARSE.

Guía: De conformidad al numeral 2 del artículo 39 (RSPIFJ), en este punto: *“Consideraciones técnicas o metodología a aplicarse: Explicación clara del análisis y cómo aplican sus conocimientos especializados de una profesión, arte u oficio, al caso, el objeto pericial o encargo materia de la pericia”*

La o el perito deberá relacionar los contenidos de sus conocimientos especializados con el objeto de la pericia encargada. Analizará si son pertinentes o no la aplicación de sus conocimientos especializados al caso concreto materia de su informe.

Nota: Para el desarrollo de este apartado el perito podrá ocupar el espacio que requiera.

5. DESCRIPCIÓN DEL BIEN Y AVALÚO (SOLO EN CASO TENER AVALÚO)

Guía: De conformidad a los literales a), b) del artículo 39 (RSPIFJ), se deberá incluir:

a) El avalúo comercial ajustado, que se determinará mediante el análisis del valor del bien respecto de otros de similares condiciones en el mercado. Se deberá identificar, cuando sea posible, al menos tres bienes actuales que presenten características y condiciones similares a las del bien avaluado; y,

b) Las fuentes de información utilizadas en esta valoración; en caso de que las fuentes sean escasas o únicas, la o el perito deberá señalar esta novedad en el informe. En ambos casos se indicará el sistema o metodología y los factores de ajuste, corrección u homologación utilizados para la determinación del valor comercial ajustado.”

Nota: Para el desarrollo de este apartado el perito podrá ocupar el espacio que requiera.

6. CONCLUSIONES.

Guía: De conformidad al numeral 3 del artículo 39 (RSPIFJ), *“Conclusiones: luego de las consideraciones técnicas, se procederá a emitir la opinión técnica o conclusión de la aplicación de los conocimientos especializados sobre el caso concreto analizado. La conclusión será clara y directa en relación con la pericia realizada. Se prohíbe todo tipo de juicios ambiguos, así como cualquier tipo de juicio de valor sobre la actuación de las partes en el informe técnico.”*

Nota: Para el desarrollo de este apartado el perito podrá ocupar el espacio que requiera.

7. DOCUMENTOS DE RESPALDO, ANEXOS, O EXPLICACIÓN DE CRITERIO TÉCNICO.

Guía: De conformidad al numeral 4 del artículo 39 (RSPIFJ), en este punto: *“Inclusión de documentos de respaldo, anexos o explicación de criterios técnicos: deberá sustentar sus conclusiones, ya sea con documentos y objetos de respaldo (fotos, láminas demostrativas, copias certificadas de documentos, grabaciones de audio y video, etc.) y/o con la explicación clara de cuál es el sustento técnico o científico para obtener un resultado o conclusión específica. Se deben exponer claramente las razones especializadas de la o el perito para llegar a las conclusiones correspondientes debidamente fundamentadas.”*

Nota: Para el desarrollo de este apartado el perito podrá ocupar el espacio que requiera.

8. INFORMACIÓN ADICIONAL.

Guía: A más de las obligaciones mínimas establecidas en los numerales anteriores de este artículo, la o el perito deberá incluir en el informe cualquier otro requisito determinado de forma específica por la ley correspondiente.
Sin perjuicio de los requisitos que deben constar obligatoriamente en todo informe pericial, verbal y/o escrito, la o el perito designado puede incluir información adicional que considere relevante como parte de su trabajo y con el objeto de la pericia.

Nota: Para el desarrollo de este apartado el perito podrá ocupar el espacio que requiera.

9. DECLARACIÓN DEL PERITO.

Guía: La o el perito deberá en la parte final del informe, declarar bajo juramento que su informe es independiente y corresponde a su real convicción profesional, así como también, que toda la información que ha proporcionado es verdadera.

Ante todo, lo expuesto en el presente documento, en mi calidad de perito acreditado por el Consejo de la Judicatura, declaro bajo juramento que el presente informe se ha realizado bajo los principios de legalidad, transparencia, credibilidad, alternabilidad, igualdad, probidad, no discriminación, publicidad, méritos, independencia, imparcialidad, especialidad, autonomía, responsabilidad, entre otros, establecidos en la Constitución de la República del Ecuador y en el Código Orgánico de la Función Judicial, correspondiendo a mi real convicción profesional. Además, declaro que la información que se ha presentado es verdadera, y que no se ha ocultado ni alterado ningún tipo de información o documento. Autorizo al Consejo de la Judicatura a comprobar por todos los medios legales la autenticidad de las declaraciones y la información que constan en este informe, dejando constancia que conozco las penas contempladas en la Ley para el caso de incurrir en perjurio.

Es todo cuanto puedo declarar bajo el rigor del Juramento y en honor a la verdad.

10. FIRMA Y RÚBRICA.

Guía: Al final del informe se deberá hacer constar la firma y rúbrica de la o el perito, el número de su cédula de ciudadanía, y el número de su calificación y acreditación pericial."

Nombres y apellidos:

Número de Cédula:

Código de Perito: